

Presidente: El Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

Vicepresidentes: El Subdirector general de Empresas Turísticas y el Subdirector general de Actividades Turísticas.

Vocales:

Un Arquitecto de la Oficina de Supervisión de Proyectos del Departamento.

El Jefe del Servicio de Régimen de Empresas Turísticas.  
El Jefe del Servicio de Diversificación de la Oferta Turística.

El Jefe de la Sección de Crédito Turístico.

El Jefe de la Sección de Turismo de Nieve y Montaña, que actuará como Secretario.

Art. 16. Queda facultado el Director general de Empresas y Actividades Turísticas para dictar las circulares y adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1977.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

16636

*ORDEN de 29 de junio de 1977 por la que se convoca concurso público de crédito turístico para la construcción de diez establecimientos hoteleros e instalaciones complementarias de estaciones de montaña.*

Ilmos. Sres.: El esfuerzo promocional que se viene realizando en el turismo de nieve y montaña, uno de los más interesantes y con mayor futuro, se ve dificultado, en muchos casos, por la falta de plazas en alojamientos que poder ofertar.

El notable crecimiento que ha experimentado en los últimos años el número de esquiadores y de practicantes del montañismo en el mercado interior, y la constatación de la existencia de una potencial demanda en el mercado exterior, hasta ahora insuficientemente atendida, hacen aconsejable que el Ministerio de Información y Turismo adopte nuevas medidas de fomento, a través de una política selectiva de crédito, que posibiliten y favorezcan el esfuerzo empresarial destinado a mejorar las condiciones de la oferta de esta clase de turismo.

Para la realización de este objetivo básico se han de tener en cuenta las particularidades de cada una de las estaciones invernales y sobre todo la experiencia de anteriores concursos convocados con igual finalidad, factores ambos que postulan para el presente un carácter de generalización que permitirá a la Comisión Calificadora, mediante el ejercicio de sus facultades en un amplio ámbito de actuación, la valoración de la rentabilidad turística de las solicitudes presentadas en la medida precisa de las necesidades y perspectivas existentes en cada caso.

Por todo ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de octubre de 1965,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso público de crédito turístico para la construcción de diez establecimientos hoteleros y, en su caso, para instalaciones complementarias de los mismos, tales como guardaesquíes, piscinas, boleras, minigolf, etc., en estaciones de montaña de todo el territorio nacional.

Art. 2.º Sólo podrán concursar personas físicas o jurídicas de nacionalidad española. En este último caso, si tuvieran participación de capital extranjero, habrán de cumplir las normas establecidas por la vigente legislación en materia de crédito oficial.

Art. 3.º Las condiciones del concurso serán las siguientes:

1. Cuantía del préstamo: Hasta el 70 por 100 del presupuesto de inversión, tanto para la construcción del establecimiento hotelero como para las instalaciones de carácter complementario.
2. Plazo de amortización: Dieciocho años, más dos de carencia.
3. Interés: El establecido legalmente en el momento de adjudicación del concurso para la línea del crédito turístico.

Art. 4.º Los establecimientos hoteleros deberán reunir las condiciones, características y requisitos establecidos en la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 19 de julio de 1968, y en especial los contenidos en la sección II del capítulo III. Igualmente deberán cumplimentar las normas sobre infraestructura establecidas en el Decreto 3787/1970, de 19 de diciembre, para los alojamientos turísticos.

Art. 5.º En el plazo de treinta días hábiles a contar desde la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los interesados deberán presentar sus solicitudes dirigidas al

Ministro de Información y Turismo —Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas— por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En la solicitud se harán constar los datos del solicitante y capacidad con la que actúa, los relativos a situación y emplazamiento, clase y categoría del establecimiento, así como el tipo y características de las instalaciones de que se trate, concretando la cuantía del préstamo que se solicita.

Art. 6.º A las solicitudes se acompañarán, por duplicado, los siguientes documentos:

a) Título de propiedad sobre el solar o inmueble o, en su defecto, título o documento que garantice suficientemente, a juicio del Ministerio de Información y Turismo, la disponibilidad de aquél por el solicitante para realizar las obras o instalaciones. En dicho documento habrá de constar con exactitud el emplazamiento o situación, superficie y lindes o límites del solar o inmueble de que se trate.

b) Croquis, Memoria y avance de presupuesto, en el que se indique el coste aproximado del metro cuadrado construido.

c) Certificación del Ayuntamiento sobre adecuación del proyecto a las condiciones urbanísticas de la zona determinada por las ordenanzas municipales u otras normas aplicables.

d) Declaración del solicitante de no haber comenzado las obras o instalaciones para cuya financiación se solicita el préstamo.

e) Estudio de rentabilidad económica y turística y cuantos datos y documentos estime convenientes el peticionario para ofrecer un mejor conocimiento del proyecto y de sus fines, en orden a la posible adjudicación del concurso.

f) Como medida cautelar del cumplimiento de los plazos y condiciones del concurso se acompañará a la solicitud documento justificativo de haber depositado fianza del 1 por 1.000 de la cuantía del crédito solicitado en la Caja General de Depósitos o sucursales, o de haber obtenido aval bancario por igual importe.

La fianza del peticionario a cuyo favor se establezca la adjudicación quedará afectada al cumplimiento de las obligaciones y plazos establecidos, y el incumplimiento de alguno de éstos determinará la pérdida total de la garantía. Las demás fianzas se reintegrarán a los solicitantes no seleccionados con posterioridad a la adjudicación definitiva del concurso.

Art. 7.º Las Delegaciones Provinciales del Departamento remitirán a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, en el plazo de diez días, a contar de la recepción de todos los documentos exigidos, los expedientes formados, acompañando, para cada uno, el correspondiente informe en el que habrá de constar el resultado de la comprobación de la veracidad de los autos en ellos contenidos y el interés turístico del alojamiento proyectado.

Art. 8.º Una vez finalizado el plazo de la convocatoria y realizados los oportunos estudios por la Comisión Calificadora, ésta, a la vista de los informes que se estimen pertinentes, seleccionará las solicitudes que a su juicio reúnan mejores condiciones, proponiendo un orden de prelación entre los no seleccionados, cuyo orden conservará su valor hasta que sea acordada la adjudicación definitiva de los seleccionados.

La Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas elevará propuesta al Subsecretario de Turismo, quien resolverá sobre la adjudicación provisional del concurso, que podrá ser declarado desierto en todo o en parte.

Art. 9.º En el plazo de tres meses, contados desde la fecha del escrito en que sea requerido por el Ministerio de Información y Turismo, el adjudicatario provisional vendrá obligado a presentar tres ejemplares del proyecto definitivo, visados por el Colegio Oficial correspondiente, en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, de los cuales uno será sellado en este Centro directivo y devuelto al interesado para su presentación en el Banco Hipotecario de España.

Asimismo, aquellos solicitantes que actúen como promotores de alguna Sociedad a constituir se comprometerán a presentar la escritura de constitución en igual plazo de tres meses a partir de la fecha de adjudicación provisional.

Art. 10. Examinada la anterior documentación y debidamente informado el proyecto por la oficina de Supervisión de Proyectos, se elevará, si procede, por el Subsecretario de Turismo al Ministro del Departamento la propuesta de adjudicación definitiva y de autorización del crédito.

Art. 11. Las obras de construcción de los establecimientos e instalaciones complementarias deberán iniciarse en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha en que se eleve a escritura pública el contrato del préstamo afectando a la garantía, debiendo terminarse en el plazo fijado en el acuerdo de concesión del Banco Hipotecario de España.

Tales plazos podrán ser prorrogados mediante autorización expresa de la Subsecretaría de Turismo, a instancia del adjudicatario del concurso, debidamente razonada.

Art. 12. Efectuadas las autorizaciones de los créditos no se admitirán subrogaciones en los mismos, salvo que concurren circunstancias de verdadera excepción, que apreciará la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.

Art. 13. El incumplimiento total o parcial de las condiciones en que el crédito sea autorizado, implicará su cancelación inmediata, y, en su caso, la ejecución de las garantías que hubie-

sen quedado afectadas al cumplimiento de las obligaciones originadas por la autorización del préstamo.

Art. 14. La Comisión Calificadora del concurso estará integrada por:

Presidente: El Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

Vicepresidentes: Los Subdirectores generales de Empresas Turísticas y el de Actividades Turísticas.

Vocales:

Un Ingeniero y un Arquitecto de la Oficina de Supervisión de Proyectos del Ministerio de Información y Turismo.

El Jefe del Servicio de Régimen de Empresas Turísticas.

El Jefe del Servicio de Diversificación de la Oferta Turística.

Un representante del Instituto de Crédito Oficial.

Un representante del Banco Hipotecario de España.

El Jefe de la Sección de Turismo de Nieve y Montaña.

El Jefe de la Sección de Crédito Turístico, que actuará como Secretario.

Art. 15. Serán de aplicación supletoria, en cuanto no se opongan a las presentes normas, las Ordenes ministeriales de 20 de octubre de 1965 y 31 de enero de 1973.

Art. 16. Se faculta a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas para dictar y adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1977.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

16637

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 19 de julio de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	86,170	86,430
1 dólar canadiense .....	81,344	81,676
1 franco francés .....	17,819	17,891
1 libra esterlina .....	148,040	148,832
1 franco suizo .....	35,932	36,116
100 francos belgas .....	243,727	245,156
1 marco alemán .....	38,050	38,250
100 liras italianas .....	9,768	9,809
1 florin holandés .....	35,493	35,673
1 corona sueca .....	19,927	20,034
1 corona danesa .....	14,553	14,821
1 corona noruega .....	16,545	16,627
1 marco finlandés .....	21,517	21,636
100 chelines austriacos .....	535,383	540,356
100 escudos portugueses .....	223,701	225,548
100 yens japoneses .....	32,647	32,808

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### BARCELONA

Don Luis María Díaz Valcárcel, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 9 de Barcelona,

En el expediente de suspensión de pagos de «Galletas y Chocolates Solsona Rius, Sociedad Anónima», se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Barcelona, trece de junio de mil novecientos setenta y siete.

Por presentado el anterior escrito de los señores Interventores, que se una al expediente de suspensión de pagos de «Galletas y Chocolates Solsona Rius, S. A.»; se proclama el resultado favorable al convenio presentado, modificado por los acreedores «Central Barcelonesa de Hueveros Mayoristas, S. A.», y «Papelería Lluch» con la cláusula catorce, adherida, y aceptados por la suspensa, en la votación llevada a efecto por el procedimiento escrito; hágase público mediante edictos que se expidan, uno de cuyos ejemplares se fija en el tablón de anuncios de este Juzgado, insertándose otros en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia y «Diario de Barcelona» y una vez transcurra el término a que se refiere el artículo dieciséis de la Ley de Suspensión de Pagos, dese cuenta.

Lo mandó y firma el señor Juez; doy fe. Díaz (firmado y rubricado).—Ante mí, José María López-Mora.»

Y al objeto de hacer pública la anterior resolución y el resultado de la votación favorable al convenio, por los señores acreedores, se expide el presente que firmo en Barcelona a 14 de junio de 1977.—El Magistrado Juez de Primera Instancia, Luis María Díaz Valcárcel.—El Secretario, José María López-Mora.—9.133-C.

#### LERIDA

En virtud de providencia dictada con esta misma fecha en este Juzgado de Pri-

mera Instancia número 1 de Lérida en los autos de juicio especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 1 de 1877, promovidos por don Domingo Roig Canelles y doña Juana García Galera, representados por el Procurador don Manuel Martínez Huguet, contra don José Florensa Doménech y doña Bárbara Monné Solsona, vecinos de Torres de Segre, con domicilio en calle Mayor, 7, sobre reclamación de un préstamo hipotecario; intereses y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la finca hipotecada siguiente:

«3. Pieza de tierra plantada de olivo, regadio, en término de Torres de Segre, partida Les Villes, de 15 percas, o sea 54 áreas 39 centiáreas. Linda: Oriente, camino público; Mediodía, José Aldabert; Poniente, con otro camino, y Norte, con Juan Ruestes. Inscrita al tomo 14 de Torres de Segre, folio 42, finca 1.118.»

Tipo de tasación pactado en la escritura de constitución de hipoteca respecto a dicha finca: Seiscientos dieciséis mil cuatrocientas pesetas (616.400 pesetas).

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado de Primera Instancia número 1, sito en avenida Caudillo, 13 (Palacio de Justicia), el día 15 de septiembre próximo, a las doce horas, en las condiciones siguientes:

1.º Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca y a que se ha hecho referencia anteriormente.

2.º No se admitirán posturas que no cubran el expresado tipo.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores previamente consignar en la Mesa de este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.º Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria se

hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

5.º Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes —si las hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», se expide el presente en Lérida a 4 de julio de 1977.—El Magistrado-Juez, César Plana Saura.—El Secretario judicial, Miguel Gil Martín.—5.418-3.

#### MADRID

Don Carlos de la Vega Benayas, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 11 de los de esta capital,

Por medio del presente hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 1.608 de 1978, se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del Procurador señor Moreno Doz, en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra doña María del Carmen Alamos Carrión, sobre reclamación de préstamo hipotecario, en los cuales por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de veinte días, el piso hipotecado, que a continuación se describe:

Finca urbana.—Piso tercero, letra B, de la casa sita en Madrid, calle de Hermsilla, ciento veintisiete, hoy ciento treinta y tres, distrito judicial y municipal del Congreso, manzana trescientos cuarenta y siete, segunda sección de la zona del ensanche, demarcación del Registro de la Propiedad número dos. Se halla situada en la cuarta planta del edificio, contando la baja, en la parte anterior izquierda del mismo edificio, miran-